

cuando se presenten tales trabajos suscritos por Ingenieros Técnicos Agrícolas o Peritos Agrícolas.

Artículo 70. *Nota-encargo o presupuesto.*

Cuando un Ingeniero Técnico Agrícola reciba un encargo profesional presentará al cliente, para su aceptación, una nota-encargo, en la que constará, con el mayor detalle que sea posible, las características del trabajo a desarrollar y el cálculo aproximado de los honorarios o, en su defecto, el método convenido para su práctica.

Artículo 71. *Servicio de cobro colegial.*

Cuanto tenga establecido el correspondiente servicio, los Ingenieros Técnicos Agrícolas podrán encomendar, de forma libre y expresa, al respectivo Colegio la gestión del cobro de sus honorarios profesionales. Cuando la reclamación devenga contenciosa será preciso un acuerdo de viabilidad de la Junta de Gobierno en el que se juzgue conveniente la intervención del Colegio, estableciendo la aportación que se convenga para atender los gastos que origine la reclamación, y siempre que por el colegiado se hubieran cumplido las normas de visado, hoja de encargo de trabajo y demás establecidas reglamentariamente.

Artículo 72. *Relaciones con otros profesionales.*

a) En trabajos de colaboración, la parte realizada por el colegiado deberá responsabilizarla con su firma y efectuar el correspondiente visado en su colegio, aplicándose sobre la parte realizada, las mismas condiciones y derechos establecidas en estos estatutos para los trabajos profesionales independientes.

b) En aquellos casos en que, por la complejidad operativa, de organización u otra causa, fuera difícil establecer la estimación de la colaboración eventual o permanente de los distintos profesionales que intervengan, el Colegio establecerá convenios sobre los derechos de visado con la entidad o persona jurídica representativa de los mismos.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 12 de marzo de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca  
y Alimentación,

LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**7863** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de función pública, de tasas y precios públicos de Universidades, de juegos y apuestas y empresa pública para el desarrollo agrario y pesquero de «Andalucía, Sociedad Anónima».*

Habiéndose detectado errores materiales en la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de función pública, de tasas y precios públicos de Universidades, de juegos y apuestas y empresa pública para el desarrollo agrario y pesquero de «Andalucía, Sociedad Anónima», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero de 1999, procede las siguientes rectificaciones:

En la página 5348, en el título de la Ley, y en el primer párrafo de la exposición de motivos, donde dice: «... Juegos y Apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía...», debe decir: «..., de Juego y Apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía...».

En la página 5350, en el artículo 6, párrafo primero, donde dice: «... que queda redactado...», debe decir: «... que quedan redactados...».

En el artículo 10, párrafo primero, donde dice: «... apartado 1 del artículo 6...», debe decir: «... apartado 1 del artículo 9...».

En el artículo 11, párrafo primero, donde dice: «... apartado 1 del artículo 6...», debe decir: «... apartado 1 del artículo 9...».

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 33, de 18 de marzo de 1999)